



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado 05001 31 10 001 2020 00090 00**

Atendiendo el hecho que tres codemandados allegaron memorial indicando que saben de la existencia de la corriente causa, de conformidad con el inciso 1º del canon 301 del C.G.P., se dispone:

NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a Sebastián, María Camila y David López Pulgarín, el proveído del 03 de marzo de 2020, por medio del cual se admitió la demanda Verbal con Pretensión de Filiación Extramatrimonial, incoada por Anyi Paola Hoyos Argumedo, en representación del menor E.J.H.A., en contra de los herederos determinados e indeterminados de Francisco Javier López, siendo los primeros – determinados - Sebastián, María Camila y David López Pulgarín, Geraldine y María José López Robledo.

Aunado, en lo atinente a la solicitud de concesión de vocero judicial en amparo de pobreza, peticionado por los pluricitados Sebastián, María Camila y David López Pulgarín, encuentra el Despacho que el mismo se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 151 y ss., del C. G. Proceso.

En consecuencia, de la lista oficial de auxiliares de la justicia, se designa como abogada de oficio a los mentados asignatarios a la Dra. María del Pilar Porras Jaramillo, quien se localiza en la calle 50 No. 51 24, oficina 605, Medellín Antioquia, teléfonos 314 740 42 40 y 251 03 87, correo electrónico [mapy572@gmail.com](mailto:mapy572@gmail.com).

Infórmese la designación en los términos del artículo 49 del C. G. del P., ADVIRTIENDO, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la elegida acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como

defensora de oficio. De lo contrario, la investida deberá concurrir inmediatamente, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Adicional, se concede a los notificados el término de veinte (20) días para contestar la demanda, si lo consideran conveniente, artículo 369 del Código General del Proceso, lapso que comenzará a fenecer una vez se notifique la procuradora judicial que los amparará en pobreza, canon 29 superior, en armonía con el artículo 14 del Estatuto Procesal Civil.

En ese orden, SE REQUIERE a los amparados en pobreza - Sebastián, María Camila y David López Pulgarín - para que alleguen al plenario sus datos de ubicación (teléfono, correo electrónico, domicilio).

Por último, SE REQUIERE a la accionante para que notifique a las herederas determinadas faltantes, ellas son, Geraldine y María José López Robledo.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**318b2019d1c76ed808d6d2b536e7a89160506ec3c00bd103a958bd284f76211**

**3**

Documento generado en 05/03/2021 06:27:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**